

INTERNET, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Carlos G. GREGORIO*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Usos y usuarios de la información judicial.* III. *Contenido de los sitios en Internet de los poderes judiciales.* IV. *La demanda de información que ejercen los medios de prensa.* V. *Conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

Luego de la aprobación, en México, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de varias leyes estatales, parece razonable preguntarse cuáles son los canales de comunicación más eficaces para que se alcancen los objetivos de estas leyes. En una primera aproximación, y observando la actividad del IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información) y de las comisiones estatales de acceso, las solicitudes presentadas en relación con los poderes judiciales siguen siendo minoritarias con respecto a la información que se pide sobre el Ejecutivo, y en particular sobre la actividad municipal. Esto plantea también la pregunta: ¿quiénes en México están interesados en conocer información judicial? Y también, ¿qué tipo de información solicitan?

Al mismo tiempo, se han desarrollado en los últimos años en México sitios en Internet para todos los poderes judiciales, el federal y los estatales. En estos sitios se difunde mucha información institucional y procesal y muy poca sobre cómo se toman y cuál es el contenido de las decisiones jurisdiccionales, o sea, los textos íntegros de las sentencias.

* Investigador del Instituto de Investigación para la Justicia, Buenos Aires, Argentina.

Entonces, frente a esta situación —escasa demanda y poca publicidad—, el propósito de esta nota es analizar las vías de acceso a la información y particularmente determinar cuáles son las más eficientes; si Internet es un instrumento idóneo para satisfacer los intereses y necesidades de información de los ciudadanos, y si esta difusión espontánea, complementada con la demanda que ejercen los medios de prensa —representando los intereses de los ciudadanos— junto con otras organizaciones de la sociedad civil, constituyen un conjunto de alternativas y un nivel de acceso que satisfacen los principios que motivaron la reforma legislativa.

II. USOS Y USUARIOS DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Antes de analizar el contenido de los sitios en Internet de los poderes judiciales, es conveniente preguntarse quiénes están interesados en la información judicial —práctica o potencialmente— y qué usos hacen o harían de ella. Como se pretende cubrir el mayor número de expectativas, se intentará primero discutir los usos de la información judicial en general, para luego discutir cuál es la demanda en México.

Desde una perspectiva histórica, la información judicial ha sido siempre de interés para las partes y sus abogados, y en un plano más teórico, para los juristas en general. Esto resulta evidente al analizar las publicaciones más antiguas de revistas y textos jurídicos. En la práctica, son las denominadas revistas de jurisprudencia las que obtenían, seleccionaban y publicaban sentencias judiciales. Otros antecedentes son las listas de acuerdos o sentencias que se publican en varios países en Diarios, Boletines o Gacetas judiciales. Estas publicaciones se pensaron y publicaron en papel durante mucho tiempo, pensando que sus usuarios naturales serían los abogados. No deben descartarse, en un pasado no tan reciente, los estudios sociológicos realizados con base en información judicial,¹ que, junto con las estadísticas judiciales que se publican en Anuarios, fueron siempre de un interés predominantemente académico.

También los periodistas siempre han demostrado interés por los archivos y la información judicial, pues, naturalmente, allí hay muchos datos

¹ Trenerry, C. F., “Tables of annuity values which were sanctioned by the Roman law for the purposes of the *Lex Falcidia*” (1926), en Smith D., y Keyfitz N. (eds.), *Mathematical demography: selected papers*, Berlín, Springer-Verlag, 1977.

que conforman noticia. Este interés tiene dos orígenes: los casos resonantes, por referirse a personas públicas, y aquellos casos que despiertan interés por su atipicidad o gravedad. Mientras que este tipo de interés lo concitan predominantemente los casos penales, el periodismo de investigación ha mostrado también interés por los casos civiles. Una de las diferencias es que los periodistas tradicionales buscan, con mayor insistencia, datos sobre los hechos en la información judicial, mientras que dan a la decisión contenida en la sentencia un tratamiento secundario, teniendo en este caso mayor importancia las opiniones o reacciones que la misma decisión suscita. Los periodistas de investigación sí demuestran un mayor interés en transparentar la administración de justicia, y tienden a utilizar estadísticas capaces de describir tendencias más que actitudes puntuales, son ejemplos reiterados, por ejemplo, los comentarios sobre la demora judicial o la aplicación de penas.

Entre los sectores empresariales que desde hace mucho tiempo se interesan por la información judicial, se destaca el sector asegurador. Esto es así porque en última instancia es el Poder Judicial quien determina la responsabilidad y las cuantías de las indemnizaciones, y en toda transacción es fundamental preguntarse cuál sería una eventual solución judicial para indemnizar el siniestro. Además del interés numérico en los valores de las indemnizaciones explícitos en las sentencias que tienen los actuarios para calcular las primas, los abogados de las compañías de seguros necesitan información judicial muy precisa —jurisprudencia— para determinar la atribución de responsabilidad, ya que en la mayoría de los casos, ésta es una construcción judicial. Este tipo de demanda ha comenzado a difundirse en los últimos años, particularmente en los países donde han proliferado las demandas por daños y perjuicios. Un ejemplo de ello es el *Rand Institute for Civil Justice*, que se gesta en 1945 en Estados Unidos, como una consecuencia natural del espíritu de posguerra.² Durante la última guerra mundial, los avances científicos y tecnológicos fueron vertiginosos, motivados y muy exitosos, por eso pareció conveniente replicar esa experiencia para la paz. Esto determinó un enfoque interdisciplinario y empírico de la justicia, y el dato más relevante está dado en que los fondos para solventar la investigación vinieron de compañías de seguros y de grandes corporaciones que necesitaban prevenir y evaluar los daños y perjuicios —resultado

² www.rand.org/about/history/#origins

también de nuevas tecnologías— y la creciente litigiosidad por responsabilidad civil.

No debe olvidarse tampoco que el sector editorial que publica libros jurídicos o revistas de jurisprudencia también tiene intereses comerciales, y en los últimos años se ha convertido en un negocio muy lucrativo que ha motivado dos transformaciones: 1) el uso de los soportes magnéticos e Internet en lugar del papel, con la consiguiente reducción de costos; y 2) la conformación de grupos transnacionales interesados en adquirir las antiguas editoriales de jurisprudencia.³ En México existen varias publicaciones de jurisprudencia.⁴

Otros grupos de demanda, que han podido ser identificados, son los estudiantes de derecho, los presos, los partidos políticos, las embajadas, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.⁵

³ El ejemplo más claro es el Grupo Thomson, www.thomson.com, que adquirió a la editorial española Aranzadi, www.aranzadi.es —una empresa familiar fundada en 1929—, la editorial argentina La Ley, www.laley.com.ar, y Westlaw, www.westlaw.com en Estados Unidos.

⁴ La revista *El Foro* (www.bma.org.mx/publicaciones/elforo/index.html) publicó jurisprudencia desde 1925 hasta 1982. Otros ejemplos de publicaciones son: 1) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, editado por la Corte Suprema de Justicia, 9a. época, desde 1871 (hasta la 5a. época se publicaba el criterio íntegro, luego en tesis); 2) *Anales de Jurisprudencia*, Tribunal del Distrito Federal, sexta época, editado desde 1933; 3) *Admón Jus*, editado por el Poder Judicial de Baja California, vol. III (2000), año 4, núm. 9; 4) *Æquitas*, editada por el Poder Judicial de Sinaloa, núm. 42 (2001); 5) *Anales de Jurisprudencia*, editado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, núm. 253 (2001); 6) *Anuario Jurídico*, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, núm. 24 (2001); 7) *Boletín Jurídico Militar*, Secretaría de Defensa Nacional, núm. 12 (1995); 8) *Jus, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Ed. Jus, núm. 155 (1958); *Jus*, editado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, núm. 4 (2001); (9) *Legislación y Jurisprudencia*, editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, núm. 41 (1984); 10) *Memorial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México*, núm. 5 (2001); y 11) *Pensamiento Jurídico*, editado por el Tribunal de Justicia de Chiapas, núm. 2 (1997). Otras publicaciones más informales se venden en los librerías instalados en la calle frente a los tribunales, varias de ellas están editadas por Luis Ibarra Fernández; se llaman *Lo último en jurisprudencia* (civil, penal, mercantil), *Jurisprudencia actual* (fiscal, trabajo, administrativo), y *Bancos y deudores. El juicio mercantil en la jurisprudencia*. Otra, de estas características, es *Mirador: Revista Jurídica Mensual*.

⁵ Transparency International, www.transparency.org; Amnesty International, www.amnesty.org; y un ejemplo paradigmático, el Instituto de Derechos Humanos, IDHUCA, de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, www.uca.edu.sv, en El Salvador, que realiza un permanente seguimiento de las decisiones judiciales. Véase también Mathe, François, Mejía, Fernando, Núñez, Vilma, Cuéllar, Benjamín, Nieto, Luis Carlos, *Del*

Antes, todas las personas o instituciones interesadas en la información judicial estaban también interesadas en la administración de justicia. En los últimos años, se ha generado una nueva demanda de información, no exclusivamente judicial, que apunta a las personas. Sin tener una motivación jurídica, este nuevo tipo de demanda de información tiene como objetivo principal predecir la conducta futura de una persona con la finalidad de prevenir ciertos riesgos. Se trata de las empresas que comercializan datos personales, que, en México, están en parte reguladas por la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia (2002), que almacenan todo tipo de datos relacionados con una persona, y naturalmente, la información judicial es muy relevante pues se relaciona, en la gran mayoría de los casos, con conflictos, ya sea cuando la persona es la acusada, una víctima, un testigo, o el abogado en un caso. Todos estos elementos configuran el análisis de riesgo, que generalmente se realiza previo a una operación económica o una contratación laboral.⁶

Algunas de estas empresas denominadas buró de crédito⁷ se limitan a almacenar antecedentes de incumplimientos de pagos suministrados por los acreedores o provenientes de procesos judiciales. Otras empresas almacenan todo tipo de información, *viz* divorcios, alimentos, desalojos,⁸ infracciones de tránsito, lesiones, procesos penales, y cada uno de ellos da lugar a una evaluación de riesgo en el contexto correspondiente.

Los antecedentes penales configuran un tipo especial de información judicial, que concita interés. Para trámites de obtención de nacionalidad, visas, o para algunos empleos se solicita un certificado de antecedentes penales, pero este trámite sólo lo puede hacer, en general, el interesado o con su consentimiento, pedido de una persona o de una autoridad judicial

discurso a la realidad: una situación de violaciones flagrantes y sistemáticas a los derechos humanos en México, www.derechos.net/limeddh/informes/fidh.html#iii, 1998.

⁶ No es claro cómo se realiza el análisis de riesgo, pero se ha determinado —en los casos de discriminación detectados— que la condición de víctima o testigo de un delito aumenta la clasificación de riesgo de una persona; probablemente se razone que si una persona, alguna vez, ha estado cerca de un conflicto, es más probable que en el futuro esté nuevamente en condiciones de conflicto. Se revive así la leyenda del personaje de *Jettatore!*, de Gregorio de Laferrere.

⁷ Aquí también existe un grupo de empresas transnacionales que han controlado muchos de los pequeños burós de crédito nacionales, www.equifax.com.

⁸ Los desalojos judiciales despiertan el interés de las empresas de bienes raíces que trabajan como agentes de operaciones de alquiler.

para que certifique que esa persona no tiene condenas penales. Este es el procedimiento establecido en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas sobre registros penales. Estas legislaciones establecen cómo deben informarse las condenas y prohíben, además, informar acusaciones o procesamientos, estando además regulado que esta actividad registral es exclusiva del Estado. En algunos países se ha incluso prohibido a la policía llevar registros de detenciones o arrestos.⁹ Sin embargo, las actitudes sobre el nivel de acceso a los antecedentes penales no son unánimes y muchos consideran que consultar los antecedentes penales de una persona allegada —que trabaja en su casa, cuida o enseña a sus hijos o ancianos, entre otros casos— podría ser necesario por razones de seguridad.¹⁰

III. CONTENIDO DE LOS SITIOS EN INTERNET DE LOS PODERES JUDICIALES

Los *websites* de los poderes judiciales son una experiencia reciente. Algunos comenzaron —hace ya varios años— con una presentación de la institución: autoridades, foto del edificio de tribunales, guía de servicios y, dado el vacío que existía en esa época, comenzaron a incluir legislación. Estos sitios han ido evolucionando y se han incorporado dos tipos de información: las sentencias y los estados procesales. Algunos poderes judiciales han incursionado también en la difusión de actos administrativos, como licitaciones, sueldos, pagos, actas de las reuniones de los ministros del tribunal supremo y los procesos disciplinarios seguidos a los jueces, siendo estos últimos verdaderos actos de transparencia.¹¹

Muchos poderes judiciales comenzaron a difundir en sus sitios web los textos íntegros de las sentencias; primero, fueron las decisiones del más alto tribunal, pero en muchos casos se están incorporando las decisiones de los tribunales de apelaciones. El país que más ha avanzado en este sentido es Brasil, donde prácticamente todos los tribunales superiores publican sentencias, más allá de que parecería ser una selección de las más relevantes. Simultáneamente, muchas editoriales jurídicas, universidades,

⁹ Artículo 30 de la Ley del Menor Infractor de El Salvador.

¹⁰ *Public Attitudes Toward Uses of Criminal History Information*, U.S. Department of Justice, Bureau of Justice Statistics, www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/pauchi.pdf, 2001.

¹¹ El sitio en Internet más completo en este tipo de información es el del Poder Judicial de Costa Rica, en su Programa de Transparencia, www.poder-judicial.go.cr/index-transparencia.htm.

organizaciones no gubernamentales y empresas comerciales han visto la posibilidad de difundir decisiones judiciales en Internet. Los fines no son estrictamente comerciales, ya que el acceso a muchos de ellos es libre y gratuito, y se trata, en la mayoría de los casos, de una selección de las sentencias más importantes.¹²

Todos los poderes judiciales estatales diseminan en Internet sus boletines judiciales, listas de acuerdos o estrados. Esto pareciera que ha sido un paso natural como alternativa a la publicación en papel, que muy probablemente suponía altos costos y mucho volumen de papel. Algunos tribunales mantienen aún la edición en papel para los juzgados de las áreas rurales que representan una mínima parte de la información, pero la difusión de los acuerdos, estrados, togas, etcétera, para los juzgados centrales, se hace sólo en Internet.

Este traspaso del papel a Internet no implicó inicialmente ningún cambio en el formato de la información, que estaba estructurada en forma diaria, o sea, cada boletín contiene todas las actuaciones reportadas durante un día determinado. A esta modalidad muchos poderes judiciales han sumado otra forma de acceso basada en el número del expediente, con lo cual es posible obtener toda la historia que corresponde a un caso, organización de la información mucho más útil y que entonces no requiere una lectura completa del boletín de cada día.

El boletín en papel fue pensado para los abogados y su finalidad no parece ser otra que informarlos sobre el estado procesal de sus casos.¹³ Pero ahora esta misma información procesal en Internet llega mucho más

¹² En México, el sitio www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/jrs/ contiene las tesis del *Semanario Judicial de la Federación* desde el año 2000. Otros sitios no gubernamentales que difunden jurisprudencia son: vLex México <http://v2.vlex.com/mx/asp/default.asp>; www.clesan.net; www.legaltek.net (una empresa de asesoramiento legal especializado en tecnologías de la información e informática); www.legatek.com, a través de Publicaciones Electrónicas de México (PEMSA), en 1992 el Grupo Legatek desarrolla el proyecto original de digitalización del *Diario Oficial de la Federación*. Hoy tiene un enlace con los boletines judiciales www.legatek.com/boletin_judicial.php que por ahora contiene los años 2002 y 2003 del DF, pero están anunciados los de Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán; <http://legal.infosel.com>; www.todoelderecho.com/Mexico/jurisprudencia.htm, que difunde sólo la jurisprudencia de la Corte Suprema; y www.camex.com.mx/tesisijurisprudencia.htm.

¹³ Algunos sitios web de poderes judiciales permiten a los abogados registrar su correo electrónico para ser notificados inmediatamente cuando alguno de sus casos registre un movimiento.

lejos, en primer lugar, porque está en un formato electrónico en el que las búsquedas son mucho más rápidas y la acumulación mucho más fácil y de menor costo. La difusión y persistencia de un dato en Internet son definitivamente distintas a las ediciones en papel: el dato difundido es almacenado en muchas bases de datos particulares y puede ser procesado en muchas formas distintas. Por ello es prudente hoy pensar si el nivel de protección que ofrecía la opacidad del papel en el pasado, está hoy igualmente garantizado por la difusión en Internet. Para analizar este punto es muy importante ver que algunos boletines contienen datos personales de los ofendidos (víctimas), de los imputados, o de las partes de una controversia civil. También la mayoría de los boletines contiene datos sobre la materia del proceso o el delito. Difundir en forma indiscriminada estos datos personales y su relación con un proceso judicial supone incrementar considerablemente los riesgos de discriminación: para las víctimas, por la exposición de su condición de víctimas, y para los imputados, por estar en conflicto con la presunción de inocencia. Mientras que la mayoría de las leyes de registros de antecedentes penales de América Latina sólo admite registrar e informar las condenas, y establece que el Estado tiene el monopolio de estos registros, los que, además, normalmente son sólo accesibles para el interesado y autoridades públicas (normalmente los jueces), la difusión indiscriminada de la información procesal estaría, contradictoriamente, facilitando los registros privados. Con la información difundida, podrían generarse registros privados sólo de imputaciones, accesibles por cualquiera y sin el conocimiento del interesado, y no de absoluciones y condenas, ya que éstas no están disponibles. Para completar este análisis, debe tenerse en cuenta que el único argumento para mantener la publicación de los nombres de las partes y de las víctimas es la “comodidad” del abogado o de las partes que no están acostumbrados a manejarse con el número del expediente.¹⁴

Además, la información contenida en los boletines no supone mucha transparencia, ya que fundamentalmente se informa sobre un conflicto (ci-

¹⁴ En el sitio en Internet del Poder Judicial del Estado de México se realizó una encuesta para recabar opinión sobre cómo preferían los abogados recuperar la información procesal. De las tres opciones disponibles, con valores muy cercanos al 46% se destacaron: por “el número de expediente” y por “el nombre de las partes”, con valores muy bajos estaba la tercera opción “por el tipo de caso”. El Tribunal de Justiça do Estado do Paraná, en Brasil, lleva una estadística de las formas de acceso: 39.6% son por el número del caso, 12.8% por el nombre de las partes, y 4.6% por el número de matrícula del abogado.

vil o penal) y su estado procesal, pero no sobre cómo éste es decidido por el sistema estatal de administración de justicia.

Muy probablemente la hipótesis subyacente en la diseminación de los boletines por parte de los poderes judiciales es que “sólo es de interés para los abogados” y por tanto nadie más estaría acumulando y utilizando esa información. En los últimos años, han surgido varias empresas que han encontrado otra óptica para esta información. La empresa mexicana Buró de Informaciones Legales —probablemente con muy bajos costos— procede a bajar y almacenar todos los días los boletines judiciales, luego genera discos compactos con esa información que son vendidos a sus clientes.¹⁵ La idea de buscar información que llega con notable atraso indica claramente que el interés no es “el estado procesal de la causa” sino la investigación de personas.

De todos los diseños en Internet de los boletines judiciales disponibles, el del Poder Judicial de Nayarit es el que parece haber encontrado un equilibrio entre acceso a la información judicial y protección de datos personales. En el estado de Nayarit, a los listados de acuerdos del Boletín Judicial se puede tener acceso por fecha y por número de caso; lo que distingue a este estado es que no hace aparecer el nombre de las partes, ni de los imputados ni víctimas. La existencia de este procedimiento desde hace ya varios años demuestra que no se han suscitado problemas por parte de los abogados que se han acostumbrado a utilizar el número de expediente para recuperar la información.¹⁶

La difusión de sentencias en los sitios oficiales de los poderes judiciales de México es básicamente nula. En la práctica, tampoco existe una actividad privada o académica intensiva de revisión y edición de jurisprudencia.¹⁷ Los procesos de selección y edición están mayoritariamente en manos

¹⁵ www.bil.com.mx. Otras empresas similares son Legatek: www.legatek.com/boletin_judicial.php; TerraLegal: <http://legal.terra.com.mx/boletinJudicial/todosEstados.asp>

¹⁶ Otros estados han tomado algunas precauciones; por ejemplo, en Baja California, en algunos expedientes civiles el nombre de las partes es reemplazado por la palabra “Secreto” y en todos los casos penales el imputado se menciona por las iniciales.

¹⁷ La empresa de reaseguros Swiss Re, www.swissre.com.mx, ha generado, en México, un grupo de investigación y edita un manual de jurisprudencia relacionada con el sector asegurador. Esta recopilación está impresa pero no ha sido publicada como un libro, sino que es entregada a las compañías de seguros que contratan sus servicios de reaseguro. Quizás una explicación para la baja demanda de información judicial por parte

de los tribunales, que generalmente transforman las decisiones en “tesis” que sólo contienen la parte normativa. De este modo, la mayoría de las sentencias, sean novedosas, equivocadas o injustas —firmes o revocadas— no es nunca vista por terceros. Sin embargo, el comentario es que algunos bufetes de abogados, con cierta capacidad económica y trayectoria, han logrado desarrollar sus acervos de jurisprudencia, situación que les da una ventaja diferencial con respecto a otros abogados.

Un problema adicional —desde el punto de vista del acceso a los textos íntegros de las sentencias en papel— es que los tribunales no empastan o encuadernan las sentencias en tomos que puedan ser de acceso público, sino que el texto de la sentencia queda archivado sólo en el expediente. De esta forma es más difícil el acceso y no es posible apreciar una historia secuencial de las sentencias.

La publicación en Internet de los edictos ha sido incorporada, en México, a los sitios de Internet de algunos tribunales estatales; sin embargo, prácticamente ninguno dispone de un motor de búsqueda para localizarlos. Una diferencia significativa hace la forma en que el estado de Nuevo León difunde los edictos; si bien en el sitio del Poder Judicial están organizados por fecha,¹⁸ en los buscadores universales (por ejemplo, Google) están indexados, situación que los hace fácilmente recuperables; no obstante, se considera que el procedimiento óptimo de diseminación de los edictos es con un buscador propio del sitio del Poder Judicial.

IV. LA DEMANDA DE INFORMACIÓN QUE EJERCEN LOS MEDIOS DE PRENSA

En los sitios en Internet, es el Poder Judicial quien determina el contenido de la información que se disemina, situación que siempre deja espacio para la suspicacia sobre si se trata de toda la información, o si se ha

del sector asegurador es que si ambas partes en un conflicto de daños están de acuerdo, la disputa puede ser resuelta por la Condusef, www.condusef.gob.mx (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros), y como esta institución tiene prestigio y las indemnizaciones por daños personales están reguladas por un baremo, la mayoría de los siniestros son resueltos en esta instancia. Un caso de responsabilidad médica puede ser llevado (si ambas partes están de acuerdo) a la Conamed (Comisión Nacional de Arbitraje Médico) que tiene funciones de amigable composición y arbitraje, y si no se llega a un acuerdo entre las partes, su opinión es generalmente considerada como pericia técnica en un proceso judicial.

¹⁸ <http://poderjudicial.nl.gob.mx>

quitado algún caso o dato que ha sido clasificado o simplemente se omite porque no existe la voluntad de difundirlo. Cualquier omisión no advertida explícitamente queda oculta por la saturación provocada por el exceso de información.¹⁹

Para compensar esta debilidad de Internet como vía de acceso, sería necesaria la existencia de ciertos controles adicionales: una alternativa sería que cada Poder Judicial tuviese un ombudsman de los ciudadanos que pudiera auditar la información que se difunde, verificar que las omisiones estén justificadas y que no vulneren intereses legítimos. Esta figura no existe hoy en los poderes judiciales y de alguna manera son los medios de prensa los que tienen que cumplir esa tarea. El principal problema es que ningún periodista controla si la información que se difunde es completa; por su propio trabajo debe buscar material *noticiable* y por tanto, su punto de partida es algún dato que le marque la existencia de un conflicto que debe ser resuelto por el Poder Judicial. Esto determina que un periodista dirigirá su búsqueda a algún expediente o sentencia a partir de datos del hecho o de las personas involucradas. De esta forma, el interés de este control se limita a hechos *noticiales*, o personas públicas.²⁰ La *noticiabilidad* puede estar relacionada con las personas o con la atipicidad del hecho, pero es poco probable —por lo menos para la mayoría de los medios de América Latina— que esté relacionada con una multiplicidad de casos que satisfagan un cierto perfil. Éste sería un procedimiento de control sobre la información mucho más útil cuando el objetivo es transparentar cómo procesa o decide el Poder Judicial un determinado caso, o un perfil determinado de casos. Se trataría entonces de periodismo de investigación —como

¹⁹ Existen pocos mecanismos que le permitirían a un usuario determinar cuál es la información faltante, y además se requeriría que no exista intención de ocultarla. Por ejemplo, si las decisiones de un tribunal están numeradas y son publicadas por su número, resultaría evidente cualquier omisión. Para la información procesal la situación es un poco más compleja pues el número de caso generalmente contiene caracteres de control, o sea, un determinado número podría no corresponder a un caso. Estas limitaciones señalan que el control de la calidad de la información difundida en Internet requiere una auditoría con base en información del tribunal (electrónica o en papel).

²⁰ Sobre el tratamiento de las personas públicas puede verse el numeral 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; las Reglas de Heredia; y Gary Williams, “¿Protege el derecho constitucional a la privacidad en California a las figuras públicas de la publicación de información confidencial personal?”, en *Internet y Sistema Judicial*, Ed. *Ad-Hoc*, Buenos Aires, 2004.

suele denominárselo— que se traduce en un escrutinio mucho más fuerte sobre el Poder Judicial, aun cuando no se puede decir que sea más representativo de los intereses de los lectores de periódicos o de la audiencia de la televisión, que pueden estar más interesados en las personas públicas. Muchos medios de prensa realizan periodismo de investigación, que, cuando está dirigido al desempeño del Poder Judicial suele ser de gran utilidad.

Si no se trata de periodismo de investigación, casi siempre la pretensión de un periodista consiste en ver uno o varios expedientes. La legislación actual de México dispone que los expedientes de los casos en trámite sean reservados, mientras que en otros países, es posible su vista para quienes demuestren un interés legítimo, incluidos los periodistas. El acceso de un periodista a un expediente judicial parece ser controvertido en México, y mucho más pacífico en otros países de la región. Normalmente, el balance que se hace entre la libertad de expresión, la independencia judicial y los derechos a la intimidad que están en juego, tiende a considerar: en primer lugar, que la difusión de determinada información judicial podría entorpecer el desenvolvimiento o eficacia de la justicia; si existen jurados, éstos podrían estar influenciados por valoraciones que no les son propias o que no pertenecen estrictamente a los hechos; el juez también podría ser blanco de estas influencias, lo que podría hacer peligrar su imparcialidad e independencia; muchas veces la prensa ha llegado a entrevistar a los testigos antes que el mismo juez, condicionando así su testimonio; también todo expediente contiene datos personales e íntimos que son necesarios en el proceso de administración de justicia, cuya difusión generaría riesgos irreversibles para las víctimas, testigos o para las partes. La tradición legal latinoamericana ha privilegiado claramente la libertad de expresión —en este caso traducida en un derecho de acceso a la información, necesario para que la prensa pueda considerarse libre— por eso no parece acertado establecer una limitación general al acceso de los periodistas a todos los expedientes. Si bien es natural que los periodistas no puedan tener acceso a determinados tipos de casos —que, generalmente, están explícitamente determinados por la ley, *viz* casos de familia, niños y adolescentes, algunas investigaciones penales— para los restantes casos no sería admisible un acceso irresponsable o irrestricto. Al momento de reducir los riesgos, existen dos mecanismos que han demostrado funcionar bien. Primero, es suficiente que la protección de la reputación y la intimidad esté garantizada sólo a través de sanciones civiles (en la medida que éstas sean el instrumento para que los medios no causen daños). Así, las sanciones judiciales

o administrativas por abusos a la libertad de prensa son el fundamento para inhibir o restringir, no la investigación o el acceso a información de interés público, sino algunos determinados aspectos de su publicación); esta alternativa requiere un concepto claro y previo de lo que es materia *noticiable*. Segundo, la autorregulación de los medios a través de un código de ética periodística. Si el Poder Judicial no aplica sanciones civiles (que en algunos casos deberían consistir en daños punitivos,²¹ que estén relacionados más con el rédito económico de la publicación, que con el daño moral de la persona cuya intimidad ha sido difundida), y si los medios de prensa no ostentan un código de ética periodística, sin duda no existen las garantías suficientes.

Algunos periódicos han asumido un compromiso público por medio de un propio código de ética. Este es el caso de *El Universal* en México que —por ejemplo— en su capítulo “respeto” establece que “las personas tienen derecho a la privacidad, y cualquier actitud que la vulnere contraría los principios de este Código de Ética”, y además rescata el concepto de figura pública: “Aquellos que desarrollan una función pública también tienen derecho a la privacidad. Sin embargo, para el tratamiento noticioso deberá considerarse el grado en el que actos relativos a la vida privada afecten su función pública, así como el nivel en que voluntariamente conduzcan sus vidas privadas a la luz pública”. También tienen código de ética en México, por ejemplo, *La Crónica de Hoy*,²² *El Regional del Sur*,²³ *Noroeste* (Culiacán),²⁴ *El Diario* (Chihuahua).²⁵ Otros periódicos cuentan con un “ombudsman de los lectores”, este es el caso, por ejemplo, de *El Tiempo* de Bogotá, o de los “consejos editoriales” que cuestionan al medio sobre qué hizo y qué piensa hacer en materia informativa. Estos consejos deben estar constituidos por personas ajenas al periódico que se reúnan periódicamente con el editor para criticar, analizar y proponer contenidos infor-

²¹ En Argentina, en el caso José Gerardo Romano Larroca vs. Editorial Perfil, se otorga una indemnización por daño a la imagen cuya cuantía es insignificante al compararla con el beneficio económico que presumiblemente obtuvo la editorial al difundir una entrevista distorsionada (en Argentina no son admisibles los datos punitivos); en este contexto las sanciones civiles no son un disuasivo para los abusos a la libertad de prensa (<http://lac.derechos.apc.org/clegislacion.shtml?x=9471>).

²² www.cronica.com.mx/seccion.php?seccion=26

²³ www.elregional.com.mx/codigo_de_etica.htm

²⁴ www.noroeste.com.mx/web/culiacan/codigoetica/codigoetica.php3

²⁵ www.eldiariodechihuahua.com.mx/diario/codigoetica.html

mativos.²⁶ También Etcéter@ y la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos han propuesto códigos de ética.²⁷

El ejemplo más interesante de autorregulación de los medios es el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de la Asociación Nacional de la Prensa en Chile, que cuenta con un Reglamento,²⁸ pero su aspecto más relevante es que sus fallos son públicos, y en consecuencia el fundamento para la definición de la conducta ética.²⁹

V. CONCLUSIONES

La visión actual de las instituciones democráticas ha reafirmado el concepto de control externo del Poder Judicial; en algunos países se han creado instituciones que realizan oficialmente ese control, como son los Consejos de la Judicatura, pero persiste el concepto que debe existir un control más amplio de la función jurisdiccional y de cómo el Poder Judicial administra sus recursos, y que ese control debería ser ejercido —no sólo por representación— sino también directamente por ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil. De esta forma han nacido en los últimos años en América Latina, instituciones que analizan cuidadosamente decisiones y tendencias de la administración de justicia.

La crítica a la afirmación de que Internet podría ser el mejor instrumento para dar transparencia a la administración de justicia, es que sólo algunas personas usan Internet, probablemente con un determinado perfil económico y de educación formal. Por eso el escrutinio externo del Poder Judicial que permite Internet, que podría calificarse de control letrado —por llamarlo de alguna manera—, debería complementarse con el control ciudadano que puede ser ejercido, indirectamente por la prensa o por medio de organizaciones de la sociedad civil que investigan y denuncian decisiones judiciales que consideran injustas o parciales. Todos estos con-

²⁶ *Luis Velázquez*, “El ombudsman y los consejos editoriales, instrumentos para evitar los abusos, en defensa de los lectores” [www.cem.itesm.mx/dacs/buendia/rmc/rmc66/lvelazque1.html]

²⁷ www.amed.com.mx/etica.php y www.etcetera.com.mx/codigone1.asp

²⁸ [www.anp.cl/p4_anp/archivos_bajar/Consejo de Etica.doc](http://www.anp.cl/p4_anp/archivos_bajar/Consejo%20de%20Etica.doc)

²⁹ Los Fallos del Consejo de Ética son sólo recuperables parcialmente con un buscador temático en Internet; además sólo está disponible la parte resolutive. Si bien los fallos completos son publicados en anuarios, su accesibilidad en Internet podría ser de utilidad fuera de Chile.

troles —para tener efecto— tienen que encontrar resonancia en instituciones públicas y privadas. Si bien los medios desempeñan una función de control de la administración de justicia, no es ni letrada ni individual, pero sus mayores sesgos están en que se limitan a aquellas situaciones que se consideran noticia y en que responden al mismo tiempo a intereses comerciales. El problema práctico de los medios es que éstos responden a la demanda de sus lectores, quienes los premian o castigan en función del tipo de noticias que publican; privan —en definitiva— criterios comerciales. Es cierto que existe el periodismo de investigación, y que éste es muy eficiente dando transparencia y formando opinión fundada sobre el desempeño del sistema de justicia. Sin embargo, el punto débil del periodismo de investigación es la falta de datos estadísticos confiables, información que le permita a los periodistas poner en perspectiva un caso particular dentro de una tendencia verificada, que sí sería noticia. Mientras no existan datos estadísticos, se publiquen, y se permita a las instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales analizarlos y complementarlos con estudios de casos, no habrá investigación sobre la administración de justicia, y mucho menos periodismo de investigación.

Ante todo este panorama, en el que es deseable la coexistencia de varios mecanismos de control externo, no es posible pensar que la difusión y el acceso a la información judicial fluyan por una única vía. Por eso es necesario reafirmar que no sea sólo Internet el medio en el que se difunda la información judicial, pero sí es necesario rescatar que este medio ofrece hoy algunas considerables ventajas, pues ha obligado a los poderes judiciales a una transparencia generalizada, que es muy difícil de condicionar, y que provoca una modalidad de control global —quizás sí más académico y técnico— en contraposición a los medios y a las organizaciones de la sociedad civil que hacen hoy un control puntual y desde determinadas posiciones o ideologías.